

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

2

Área de servicios	07	13	44.25	76	26	01.38
Oficina y Área de Pesaje	07	13	52.65	76	26	01.83
Centro de Control de Operaciones	07	13	29.31	76	26	00.95
Oficina de Peaje y Operación	07	13	22.38	76	26	01.74

5. Conclusiones

La Sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ presentó documentación correspondiente en cumplimiento con los requisitos exigidos en la normativa ambiental vigente para solicitud de un Permiso de Vertimientos (Decreto 1076/2015 – Resolución 0631/2015 – Decreto 050/2018).

Se solicita Permiso de Vertimiento al suelo, para descarga de Aguas Residuales Domésticas - ARD, las cuales generará el desarrollo de proyecto vial en el Municipio de Mutatá Antioquia, denominado "Mejoramiento de la calzada existente en el sector de Dabeiba-Mutatá – Unidad Funcional 4 – UF4", así:

Instalación generadora de vertimiento	Caudal (LPS)	Frecuencia (día/mes)	Tiempo (horas/días)	Tipo de flujo	Fuente receptora	Coordenadas Punto de Descarga ARD (Magna Sirgas Colombia Oeste)
Área de servicios	0.096	30	24	Intermitente	Suelo	X:1071102 Y:1291197
Oficina y Área de Pesaje	0.004	30	24	Intermitente	Suelo	X:1071088 Y:1291455
Centro de Control de Operaciones	0.055	30	24	Intermitente	Suelo	X:1071116 Y:1290738
Oficina de Peaje y Operación	0.018	30	24	Intermitente	Suelo	X: 1071092 Y:1290525

De conformidad con lo establecido en el Decreto 050/2018; el usuario presenta resultados de pruebas de infiltración realizada en las áreas proyectadas para verter las aguas residuales al suelo, con los siguientes datos:

Instalación	Velocidad promedio de infiltración (Tres pruebas realizadas durante tres horas un mismo día)
Oficina de peaje y base de operación	2.8 mm/hora
Centro de control de operaciones	1.94 mm/hora
Área de servicios	12.09 mm/hora
Oficina y área de pesaje	8.65 mm/hora

Se puede notar que las velocidades de infiltración varían de un área a otra (aun siendo suelo del mismo predio); igualmente, es de recalcar que, según la información presentada, el suelo estudiado aparenta tener textura arcillosa (**poco permeable**).

Asimismo, dicho estudio de infiltración no relaciona información que permita validar los resultados presentados, pues no se referencian los datos de campo recopilados ni se detallan los cálculos efectuados para los resultados obtenidos; solo se describe la metodología implementada para la realización de pruebas y se registran los resultados con sus respectivas graficas. Dicho estudio deberá ajustarse.

Por otra parte; no se pudo realizar visita técnica de verificación al predio debido a que, al contactar el usuario éste manifestó que, dada la actual emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, el personal encargado del trámite no se encontraba disponible en la zona y, se dificultaba atender de inmediato la visita, por la situación de cierre en la vía nacional hacia Medellín ocasionada por los derrumbes, y bloqueos de la población en el marco del paro (por la Reforma Tributaria) presentado en los últimos días.

Se realizó análisis cartográfico teniendo en cuenta la georreferenciación detallada en la documentación presentada por el usuario; análisis que en términos generales no establece restricciones ambientales para el desarrollo de la actividad; no obstante, debe tenerse en cuenta que el área a intervenir se encuentra en **amenaza de inundación media**. Por lo cual se reitera la pertinencia de la realización de la visita técnica a fin de evidenciar condiciones ambientales del

área contemplada para los vertimientos de aguas residuales al suelo y así determinar la viabilidad para otorgar el permiso respectivo.

Acorde lo anterior, técnicamente no es pertinente dar viabilidad a la solicitud de Permiso de Vertimientos en el predio denominado Mutatá, hasta tanto se pueda realizar visita de verificación al predio que permita validar la información presentada y así determinar la factibilidad de otorgar el mismo bajo las características solicitadas por el usuario."

(...)

Así las cosas, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental llevó a cabo visita el día 23 de julio de 2021 a las instalaciones del predio denominado Mutatá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-44416, ubicado en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1638 del 05 de julio de 2021, en el cual se plasmó que:

(...)

6. Conclusiones

Tras realizar la visita técnica en atención al trámite de Permiso de Vertimiento al suelo solicitado por la Sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ para la descarga de las aguas residuales domésticas a generar en las instalaciones del predio Mutatá, localizado en jurisdicción del Municipio de Mutatá; se encontró coherencia de lo observado en campo (instalaciones, localización de sistemas de tratamiento, puntos de descarga de aguas residuales domésticas) respecto a la información documental presentada.

Así mismo, se evidenció avance considerable en las obras para las diferentes instalaciones del predio, las cuales incluyen la construcción de los sistemas para el tratamiento (sistemas sépticos (FAFA) de las aguas residuales domésticas.

Una vez ejecutadas las obras de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas del predio, deberá realizarse visita de verificación para aprobación de las mismas acorde a los diseños y planos presentados y aprobados.

El suelo donde se proyectan las descargas de los vertimientos, a la vista y al tacto, presenta características de tipo limo, arcilla y arena; no obstante, se establecerá la capacidad de infiltración del mismo una vez el usuario allegue la información complementaria requerida mediante Resolución No. 0972 del 17 de junio de 2021

No se evidenciaron asentamientos humanos cerca que puedan verse afectados con los vertimientos a generar por el predio."

(...)

Que, una vez allegada la documentación requerida, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental y dejó los resultados inmersos en el informe técnico N° 400-08-02-01-3900 del 30 de enero de 2022, en el cual consignó lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

Las velocidades de infiltración estimadas con los datos recopilados en campo y tomando como referencia las velocidades para cada tipo de suelo descritas en la literatura se encuentran que en términos generales los suelos de interés son francos arenosos. Lo cual es consecuente con los resultados de los análisis de suelos así mismo con la caracterización del área de influencia donde se especifica que se presentan texturas de gruesas a moderadamente finas en el área de interés.

El documento de pruebas de infiltración, presenta información suficiente que permita validar características y favorabilidad de permeabilización del suelo donde se proyectan realizar las descargas de las diferentes aguas residuales generadas en el predio

Los valores obtenidos se consideran moderados para favorecer una condición operativa normal de los campos de infiltración

Tras realizar la visita técnica en atención al trámite de Permiso de Vertimiento al suelo solicitado por la Sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ para la descarga de las aguas residuales domésticas a generar en las instalaciones del predio Mutatá, localizado en jurisdicción del Municipio de Mutatá; se encontró coherencia de lo observado en campo

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

(instalaciones, localización de sistemas de tratamiento, puntos de descarga de aguas residuales domésticas) respecto a la información documental presentada.

Así mismo, se evidenció avance considerable en las obras para las diferentes instalaciones del predio, las cuales incluyen la construcción de los sistemas para el tratamiento (sistemas sépticos + FAFA) de las aguas residuales domésticas.

Una vez ejecutadas las obras de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas del predio, deberá realizarse visita de verificación para aprobación de las mismas acorde a los diseños y planos presentados y aprobados.

El suelo donde se proyectan las descargas de los vertimientos, a la vista y al tacto, presenta características de tipo limo, arcilla y arena; no obstante, se establecerá la capacidad de infiltración del mismo una vez el usuario allegue la información complementaria requerida mediante Resolución No. 0972 del 17 de junio de 2021.

El área de disposición del vertimiento obtuvo una vulnerabilidad a la contaminación del acuífero catalogada como "Baja", de acuerdo con la metodología GOD relacionada en el informe de cumplimiento al Decreto 50.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger el presente informe técnico como constancia de la revisión técnica presentada bajo el oficio 7152 del 25 de octubre de 2021, en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 0971 del 17 de junio de 2021, en el ARTÍCULO PRIMERO. Se levanta la suspensión al trámite de permiso de vertimientos de la empresa AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S – Unidad Funcional 4.

El documento de pruebas de infiltración, presenta información suficiente que permita validar características y favorabilidad de permeabilización del suelo donde se proyectan realizar las descargas de las diferentes aguas residuales generadas en el predio

Otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas, a la EMPRESA AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S UNIDAD FUNCIONAL 4, identificada con NIT 900.902.591-7, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

- ✓ Aprobar el Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo De Los Vertimientos, este se ajusta lo exigido por la norma.
- ✓ Aprobar los planos de los sistemas de tratamiento, acorde al parágrafo 4, del artículo 2.2.2.5.2, del Decreto 1076 de 2015.

Se recomienda requerir a la EMPRESA AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S UNIDAD FUNCIONAL 4, identificada con NIT 900.902.591-7, para que, en un término de 30 días, dé cumplimiento a la obligación de: Complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento realizando la predicción y valoración de los impactos a través de modelos de simulación según lo indicado en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018).

Realizar caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0699 del 06 julio de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.", o las normas que la modifiquen o sustituyan.

- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Presentar autodeclaración y registro de vertimientos como mínimo una vez al año."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar, ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

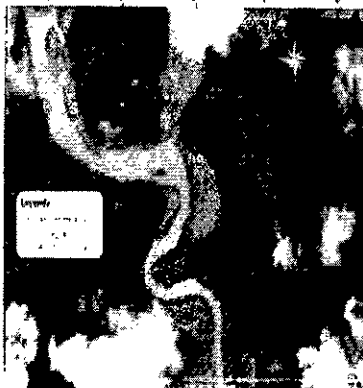
Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

6

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregar las filas que resten por otro, cuál?)</small>	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Punto en Áreas de Conversación Activa, transición Área de Producción Agropecuaria Intensiva	
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Agrosilvopastoril - Cultivos Transitorios Intensivos	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	1111- 02 - Río Sucio Medio y Bajo	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp - Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor	
7	Cobertura Suelo	5.1.1. Ríos (50 m) en matriz de 2.3.1. Pastos Limpios	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por Inundación media	
9	Número de Cédula Catastral	PK 480200100000300011	
10	Otro, ¿Cuál? Ecosistemas IAvH	Ecosistemas IAvH: Orobioma Subandino Cauca alto Zona de Vida: bmb-T Bosque muy húmedo Tropical/Humedales del río Atrato Serranía del Abibe	

renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio denominado Mutatá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-44416, ubicado en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento del predio denominado Mutatá, se encuentra en curso inmerso en el expediente N° 200-165102-0047-2021, en el cual se expidió acto administrativo que declara iniciado una actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales, mediante Auto N° 0140 del 26 de abril de 2021.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-0968 del 26 de mayo de 2021, tenemos que:

(...)

"El análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-0968 del 26 de mayo de 2021 (realizado por CORPOURABA), localiza el vertimiento de las ARD del predio denominado Mutatá, en el Municipio de Mutatá, Zona Hidrográfica (11) Atrato - Darién, Subzona Hidrográfica (1111) Río Sucio. Así mismo, dicho análisis presenta los siguientes resultados de consulta:

Ilustración 3. Resultado de Análisis Cartográfico – CORPOURABA.

Nota: Se anexa a este informe, la consulta de análisis cartográfico (TRD 300-08-02-02-0968 del 26 de mayo de 2021).

Según el resultado de análisis geográfico, se evidencia que no hay restricciones ambientales para el desarrollo de la actividad; no obstante, debe tenerse en cuenta que el área a intervenir se encuentra en **amenaza de inundación media**. Por lo cual se reitera la pertinencia de la realización de la visita técnica a fin de evidenciar condiciones ambientales del área contemplada para los vertimientos de aguas residuales al suelo y así determinar la viabilidad para otorgar el permiso respectivo"

(...)

Que sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-1018 del 02 de junio

de 2021, N° 400-08-02-01-1638 del 05 de julio de 2021 y N° 400-08-02-01-3900 del 30 de enero de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado **Mutatá**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-44416, ubicado en el municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.04 L/S, 0.096 L/S, 0.055 L/S y 0.0018 L/S, con una frecuencia de 24 horas al día, durante 30 días al mes. La descarga finalmente va al suelo de la zona de influencia del proyecto.

Parágrafo 1. El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, ubicada en las coordenadas X:1071088 Y:1291455; X:1071102 Y:1291197; X:1071116 Y:1290738; X:1071092 Y:1290525, procedente del tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en la Oficina de peaje y operación; el tanque séptico tiene 2 cámaras con las siguientes dimensiones 2.36 m de largo y 1.35 m de diámetro nominal, Centro de control de operaciones; el tanque séptico tiene 2 camaras con las siguientes dimesiones, 3.89 m de largo y 1.68 m de diámetro nominal, Área de servicios, el tanque séptico tiene las siguientes dimensiones, 3.56 m de largo y 2 m de diámetro nominal y Oficina y área de pesaje el FAFA tiene las siguientes domesiones 2.6 m de largo, 1.5 m de ancho y 13 m de altura. La descarga se realiza a un campo de infiltración.

Parágrafo 2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 3. El abastecimiento de aguas para el predio denominado Mutatá, se realizará de la concesión de aguas superficiales inmersa en el expediente N° 200-165102-0047-2021.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, tales como:

- ❖ Planos de los sistemas de tratamiento, punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos
- ❖ Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos
- ❖ Evaluación ambiental de vertimiento
- ❖ Sistema séptico
- ❖ Trampa de sólidos

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicida de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
5. Complementar la evaluación ambiental del vertimiento realizada al predicción y valoración de los impactos a través de modelos de simulación, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 de 2018).

Parágrafo: Para el cumplimiento de la obligación descritas en el numeral 5, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental correspondiente a este derecho ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados,

obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

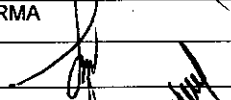

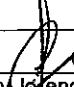
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		01/02/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

